

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Jesús María Aquino y Ramón Messina Márquez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 194, que nombra Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.
(G. O. Nº 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 194

VISTA la Ley Nº 253, de fecha 12 de mayo de 1964, que restablece el acápite segundo del artículo 2 de la Ley Nº 1951, sobre la reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas, de fecha 7 de marzo de 1949;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Anaibon Guerrero Báez y el señor Modesto Américo Monegro quedan nombrados Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía respectivamente; los señores Armando López, Belisario Medina y Eugenio Mota Contin, Vocales; y Altagracia Ramírez, Secretario, de la misma Comisión.

Art. 2.—El presente decreto modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 195, que concede la incorporación a la Asociación de Agricultores de Fundación de Sabana Buey.
(G. O. Nº 9001, del 24 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 195

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE FUNDACION DE SABANA BUEY**, con su domicilio en la Sección de Fundación, Municipio de Bani, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de agosto de 1965. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.